



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

"2006 - Año de homenaje al Dr. Ramón Carrillo"

BUENOS AIRES, 17 AGO 2006

VISTO el Expediente nº 47.106 del registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, a través del cual se ha analizado la conducta del productor asesor Sr. GUAGLIANONE, Marcelo Carlos (matrícula Nº 501584), y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron con motivo de evaluar la actuación del productor asesor de seguros Sr. GUAGLIANONE, Marcelo Carlos (matrícula Nº 501584).

Que de los informes obrantes a fs. 3/4 surge que el mencionado productor asesor si bien pudo ser localizado en su domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, no se presentó.

Que al respecto se consideró que el citado productor asesor se había colocado en una situación de absoluta marginalidad, sustrayéndose al control de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

Que en tal sentido correspondía concluir que –en lo inmediato y conforme la normativa en vigencia que el Sr. GUAGLIANONE no estaba cumplimentando con uno de los requisitos esenciales al no cumplir con la citación que se le cursara.

Que la prosecución de las presentes actuaciones en el marco dado por la situación de rebeldía en que se colocara el productor asesor Sr. GUAGLIANONE, Marcelo Carlos, importaba un injustificado dispendio administrativo que no se condice con las actuales tendencias de la Administración Pública en orden a compatibilizar la realización del bien común con el mejor y más racional aprovechamiento de los recursos públicos.

Que en tutela de los altos intereses públicos comprometidos en el ejercicio de la actividad de intermediación, se imponía contemplar la situación de peligro devenida



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

"2006 - Año de homenaje al Dr. Ramón Carrillo"

necesariamente del ejercicio marginal de dicha actividad en cuanto escapa al control del organismo.

Que en consecuencia la situación planteada determinaba que esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION debía asumir un temperamento de estricta prudencia, propendiendo a la compatibilización razonable de todos los intereses en juego, de manera tal que sin incurrir en dispendio ni conculcar los derechos del productor de seguros, a la vez quedasen adecuadamente preservados los intereses de los asegurados y asegurables.

Que en este orden de ideas, con fundamento en el temperamento general de aplicación uniforme por parte de este organismo en supuestos similares y artículos 4 y 12 de la Ley 22400 y normativa reglamentaria dictada por la Resolución nº 24828 y artículos 55 y 67 de la Ley 20091, se dispuso, la suspensión de la tramitación de las presentes actuaciones respecto del productor asesor de seguros Sr. GUAGLIANONE, Marcelo Carlos (matrícula Nº 501584), y disponer su inhabilitación en el Registro de Productores Asesores de Seguros, hasta tanto comparezca a estar a derecho, dictándose a tal efecto la Resolución nº 31.260 del 03 de agosto de 2006, obrante a fs. 13/15.

Que en esta instancia se advierte que se ha modificado el cuadro de situación contemplado en el referido acto administrativo.

Que habiendo comparecido el Sr. GUAGLIANONE ante esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, con el objeto de ajustarse a derecho, conforme luce a fs. 20/21, y en función de lo evaluado, se estima procedente levantar las medidas más arriba indicadas, que fueran dispuestas por los artículos primero y segundo de la Resolución nº 31.260.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 22400 y normativa reglamentaria dictada por la Resolución nº 24.828 y los artículos 55 y 67 de la Ley nº 20.091 confieren atribuciones a



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

"2006 - Año de homenaje al Dr. Ramón Carrillo"

éste Organismo para el dictado de la presente resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. GUAGLIANONE, Marcelo Carlos (matrícula N° 501584), por los artículos primero y segundo de la Resolución N° 31.260 de fecha 03 de agosto de 2006 obrante a fs. 13/15.

ARTICULO 2º.- La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º.- Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Guayaquil 777 (C.P. 1424) Capital Federal; y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCION N° 3 1 2 9 4

FIRMADO POR MIGUEL BAELO